

LEY 5.890

Autorizando disponer del producido de una reunión en el Hipódromo de La Plata a beneficio de los damnificados por las inundaciones.

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar los beneficios a obtenerse en una reunión hípica que se realizará en el Hipódromo de La Plata, en fecha que establecerá la Dirección Provincial de Hipódromos, a los damnificados de la zona de Punta Lara, por las recientes inundaciones del 27 y 28 de julio próximo pasado.

Art. 2º A los efectos del artículo anterior exímese de la aplicación para este caso, de lo establecido en el artículo 23 de la Carta Orgánica de la Dirección General de Hipódromos (artículo 1º del Decreto-Ley número 13.131/57, Ley número 5.857).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 3 de setiembre de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.
ALDO FERRER.

Decreto Nº 5.774.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos noventa (5.890).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.